

RESOLUCIÓN No. 03464

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, 1865 y 3158 del 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER144788 del 13 de junio de 2022, el señor WU YU identificado con cédula de extranjería No. 369742, en calidad de representante legal de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ciento cuarenta (140) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 68 con Avenida Primero de Mayo, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S (AV. CRA 68 CON PRIMERA DE MAYO)”.

Que, mediante oficio de salida con radicado No. 2022EE153591 del 23 de junio de 2022, esta Subdirección requirió a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, para que allegara la documentación faltante y continuar con el trámite de aprobación de tratamientos silviculturales.

Que, mediante radicado No. 2022ER164256 del 5 de julio de 2022, METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, dió respuesta al oficio de salida con radicado No. 2022EE153591 del 23 de junio de 2022 y allegó la documentación faltante para continuar con el presente trámite.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió Auto No. 04837 del 11 de julio de 2022, mediante el cual se dió inicio al presente trámite ambiental a favor de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de ciento cuarenta (140) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 68 con Avenida Primero de Mayo, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S (AV. CRA 68 CON PRIMERA DE MAYO)”.

Que, el Auto No. 04837 del 11 de julio de 2022, fue notificado personalmente el día 11 de julio de 2022, a JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, en calidad de autorizado por ZHU DEBIN identificado con cédula de extranjería No. 1.089.991 quien actúa como representante legal de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

RESOLUCIÓN No. 03464

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04837 del 11 de julio de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 11 de julio de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2022ER181814 del 21 de julio de 2022, METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, dio alcance al radicado No. 2022ER144788 del 13 de junio de 2022 y presentó documentación técnica a tener en cuenta por parte de esta Subdirección para continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 12 de julio de 2022, en la Av. 1 Mayo (CI 26 Sur) KR 68 I - KR 52 A, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022 y en el cual se estableció:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09153

Tala de: 1-Acacia baileyana, 3-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 2-Araucaria excelsa, 3-Callistemon citrinus, 1-Clusia multiflora, 6-Cotoneaster panosa, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus soatensis, 3-Ficus tequendamae, 6-Fraxinus chinensis, 2-Phoenix roebelinii, 23-Pittosporum undulatum, 4-Schinus molle, 13-Tecoma stans. Traslado de: 1-Citrus reticulata Blanco, 1-Citrus sinensis, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 2-Ficus tequendamae, 1-Fuchsia boliviana, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Myrcianthes leucoxylo, 6-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, 1-Schinus molle, 9-Tecoma stans. Conservar: 1-Callistemon citrinus, 2-Cotoneaster panosa, 1-Ficus benjamina, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola, 2-Schinus molle, 1-Tecoma stans. Tratamiento integral de: 1-Acacia melanoxylon, 18-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina

Total:
Tratamiento Integral: 20
Traslado de: 26
Tala: 74
Conservar: 13

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2022-2729, Auto de inicio 04837 de 2022, Acta de visita JASC-20220401-4545, en atención al radicado 2022ER144788 con alcance 2022ER181814, se realiza la evaluación de ciento cuarenta (140) individuos arbóreos de diferentes especies emplazados en la Avenida 1 de mayo (Calle 26 sur) entre las Carreras 68 i y Carrera.52 C, en espacio público. En el momento de la visita los individuos No 265 y 1366 desmejoraron sus condiciones físicas y sanitarias, se encuentran muertos en pie, los individuos 199,266,267 y 269 de la especie Palma yuca (Yucca elephantipes), así como el individuo No 1070 de la especie Boj (Buxus sempervirens), no requieren de autorización por parte de la autoridad ambiental para su intervención Resolución Conjunta 001 del 2017, por lo que son extraídos del presente concepto. Los demás individuos arbóreos producto de evaluación se encuentran en sitio y por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso constructivo se considera viable su intervención por obra y se genera el presente concepto técnico. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5484708. Se debe efectuar pago por seguimiento por el valor establecido en este Concepto Técnico. B) El solicitante presenta diseño paisajístico Acta WR 1225-2022 donde se establece la plantación de 118 nuevos individuos los cuales serán utilizados como medida de Compensación según cantidad de IVP's establecidos en el presente concepto. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Para el arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. E)

RESOLUCIÓN No. 03464

Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales. G) La numeración del arbolado no es consecutiva y pertenece al inventario interno de la empresa solicitante METRO LINEA 1 SAS para el Tramo 3.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de [444.13](#) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	118	51.67336	\$ 51,673,363
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	326.13	142.81554	\$ 142,815,543
TOTAL			444.13	194.4889	\$ 194,488,906

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años. **Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 194.000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$397.000 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

RESOLUCIÓN No. 03464

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: “Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 03464

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad

RESOLUCIÓN No. 03464

de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe

RESOLUCIÓN No. 03464

realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 03464

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)"*.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"*.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibídem, señala *"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"*.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó:

RESOLUCIÓN No. 03464

“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por los conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-2729 obra copia del recibo de pago No. 5484708 con fecha de pago del 26 de mayo de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., por concepto de E-08-815 *“Permiso o Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.*

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022, indicó que METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, debe pagar por concepto de EVALUACIÓN la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte. Siendo así, esta obligación se encuentra satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022, indicó que METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, debe pagar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$397.000) M/cte.

Que, el concepto técnico No. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de ciento dieciocho (118) IVP(s), que corresponden a 51.67336 SMMLV y equivalen a CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$51.673.363) M/cte., y mediante el **PAGO** de CIENTO

RESOLUCIÓN No. 03464

CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$142.815.543) M/cte., que corresponden 142.81554 SMLMV y equivale a 326.13 IVP(s), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Así mismo, METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 1225 del 2022; dentro del término de vigencia del presente acto administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de ciento treinta y tres (133) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida 1 de Mayo (Calle 26 sur) entre las Carrera 52 B hasta la Carrera 68 G Bis, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "METRO LÍNEA 1 S.A.S (AV. CRA 68 CON PRIMERA DE MAYO)".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de setenta y cuatro (74) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia baileyana, 3-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 2-Araucaria excelsa, 3-Callistemon citrinuss, 1-Clusia multiflora, 6-Cotoneaster panosa, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus soatensis, 3-Ficus tequendamae, 6-Fraxinus chinensis, 2-Phoenix roebelinii, 23-Pittosporum undulatum, 4-Schinus molle, 13-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida 1 de mayo (Calle 26 sur) entre las Carrera 52 B hasta la Carrera 68 G Bis, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "METRO LÍNEA 1 S.A.S (AV. CRA 68 CON PRIMERA DE MAYO)".

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de veinte (20) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 18-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida 1 de mayo (Calle 26 sur) entre las Carrera 52 B hasta la Carrera 68 G Bis, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "METRO LÍNEA 1 S.A.S (AV. CRA 68 CON PRIMERA DE MAYO)".

RESOLUCIÓN No. 03464

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **CONSERVACIÓN** de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Callistemon citrinus*, 2-*Cotoneaster panosa*, 1-*Ficus benjamina*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 2-*Pittosporum undulatum*, 1-*Quercus humboldtii*, 1- *Sambucus nigra*, 1-*Schefflera monticola*, 2-*Schinus molle*, 1-*Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida 1 de mayo (Calle 26 sur) entre las Carrera 52 B hasta la Carrera 68 G Bis, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S (AV. CRA 68 CON PRIMERA DE MAYO)”.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de veintiséis (26) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Citrus reticulata Blanco*, 1-*Citrus sinensis*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus benjamina*, 2-*Ficus tequendamae*, 1-*Fuchsia boliviana*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 1-*Myrcianthes leucoxylla*, 6-*Pittosporum undulatum*, 1-*Quercus humboldtii*, 1-*Schinus molle*, 9-*Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida 1 de mayo (Calle 26 sur) entre las Carrera 52 B hasta la Carrera 68 G Bis, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S (AV. CRA 68 CON PRIMERA DE MAYO)”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta autoridad ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
11	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	4.6		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 D	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, podas anteriores antitécnicas, fuste bifurcado levemente inclinado con afectación mecánica, pobre arquitectura, emplazado cerca a zona dura que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo no apto para traslado.	Tala
12	FALSO PIMIENTO	1.07	7.5		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 D	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la	Tala

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							construcción PLMB, individuo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, podas anteriores reiteradas, fuste torcido levemente inclinado, emplazamiento estrecho que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	
13	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	5		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 D	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, se considera viable la poda tanto aérea como radicular, aplicación de fertilizante y riego, así como protección mediante malla poli sombra.	Tratamiento integral
14	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.34	4.9		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 D	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, se considera viable la poda tanto aérea como radicular, aplicación de fertilizante y riego, así como protección mediante malla poli sombra.	Tratamiento integral
15	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.72	5.5		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 D	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, se considera viable la poda tanto aérea como radicular, aplicación de fertilizante y riego, así como protección mediante malla poli sombra.	Tratamiento integral
16	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.49	6		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 D	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, se considera viable la poda tanto aérea como radicular, aplicación de fertilizante y riego, así como protección mediante malla poli sombra.	Tratamiento integral
17	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	5		Bueno	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 D	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, posee el	Traslado

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							espacio necesario que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, resistente al traslado.	
18	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.41	6.5		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 D	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, se considera viable la poda tanto aérea como radicular, aplicación de fertilizante y riego, así como protección mediante malla poli sombra.	Tratamiento integral
19	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	5.8		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 D	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, se considera viable la poda tanto aérea como radicular, aplicación de fertilizante y riego, así como protección mediante malla poli sombra.	Tratamiento integral
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.38	5		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 D	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, se considera viable la poda tanto aérea como radicular, aplicación de fertilizante y riego, así como protección mediante malla poli sombra.	Tratamiento integral
21	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.39	4.3		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 D	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, se considera viable la poda tanto aérea como radicular, aplicación de fertilizante y riego, así como protección mediante malla poli sombra.	Tratamiento integral
22	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	5.2		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 D	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, se considera viable la poda tanto aérea como radicular, aplicación de	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							fertilizante y riego, así como protección mediante malla poli sombra.	
23	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	6		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 D	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, se considera viable la poda tanto aérea como radicular, aplicación de fertilizante y riego, así como protección mediante malla poli sombra.	Tratamiento integral
24	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	6.3		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 D	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, se considera viable la poda tanto aérea como radicular, aplicación de fertilizante y riego, así como protección mediante malla poli sombra.	Tratamiento integral
25	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.21	4.5		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 D	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, se considera viable la poda tanto aérea como radicular, aplicación de fertilizante y riego, así como protección mediante malla poli sombra.	Tratamiento integral
26	JRAPÁN, FRESNO	1.85	14		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 D	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con ramas extendidas y secas, podas anteriores reiteradas, fuste recto descortezado, por su estado de madurez es poco viable técnicamente el traslado.	Tala
27	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.33	5		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 D	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, se considera viable la poda tanto aérea como radicular, aplicación de fertilizante y riego, así como protección mediante malla poli sombra	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
28	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.17	2.5		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 D	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, se considera viable la poda tanto aérea como radicular, aplicación de fertilizante y riego, así como protección mediante malla poli sombra	Tratamiento integral
29	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.27	5		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 D	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, posee el espacio necesario que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, resistente al traslado.	Traslado
30	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	6.5		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 D	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, se considera viable la poda tanto aérea como radicular, aplicación de fertilizante y riego, así como protección mediante malla poli sombra	Tratamiento integral
58	URAPÁN, FRESNO	0.04	2.2		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 G BIS	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
59	URAPÁN, FRESNO	1.75	14.6		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 G BIS	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con ramas extendidas y secas, podas anteriores reiteradas, fuste recto descortezado, por su estado de madurez es poco viable técnicamente el traslado.	Tala
60	URAPÁN, FRESNO	1.19	15		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 G BIS	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con ramas extendidas y secas, podas anteriores reiteradas, fuste recto descortezado, por su estado de madurez es poco viable técnicamente el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
61	URAPÁN, FRESNO	1.29	16		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 G BIS	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con ramas extendidas y secas, podas anteriores reiteradas, fuste bifurcado descortezado, por su estado de madurez es poco viable técnicamente el traslado.	Tala
62	FALSO PIMIENTO	0.57	5		Bueno	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 G BIS	Se considera viable Conservar el individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proyecto de construcción PLMB sin interferir directamente, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces poco ramificadas e intrusivas, se debe proteger mediante malla poli sombra y garantizar su supervivencia en sitio.	Conservar
131	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.1	1.9		Bueno	TV 68 C 23-46	Se considera viable Conservar el individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proyecto de construcción PLMB sin interferir directamente, presenta buen estado físico y sanitario, individuo en desarrollo, copa semi densa, fuste bifurcado levemente inclinado, raíces poco ramificadas e intrusivas, se debe proteger mediante malla poli sombra y garantizar su supervivencia en sitio.	Conservar
132	SAUCO	0.09	1.6		Bueno	TV 68 C 23-46	Se considera viable Conservar el individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proyecto de construcción PLMB sin interferir directamente, presenta buen estado físico y sanitario, individuo en desarrollo, copa semi densa con podas estéticas, fuste bifurcado levemente inclinado, raíces poco ramificadas e intrusivas, se debe proteger mediante malla poli sombra y garantizar su supervivencia en sitio.	Conservar
133	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIPEQUEÑ A	0.09	1.9		Bueno	TV 68 C 23-46	Se considera viable Conservar el individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proyecto de construcción PLMB sin interferir directamente, presenta buen estado físico y sanitario, individuo en desarrollo, copa semi densa con podas estéticas, fuste bifurcado levemente inclinado, raíces poco ramificadas e intrusivas, se debe proteger mediante malla poli sombra y garantizar su supervivencia en sitio.	Conservar
134	HOLLY LISO	0.13	2.1		Bueno	TV 68 C 23-46	Se considera viable Conservar el individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proyecto de construcción PLMB sin interferir directamente, presenta buen estado físico y sanitario, individuo en desarrollo, copa semi densa con podas estéticas, fuste bifurcado levemente inclinado, raíces poco ramificadas e intrusivas, se debe proteger mediante malla poli sombra y garantizar su supervivencia en sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
135	FALSO PIMIENTO	0.12	1.7		Bueno	TV 68 C 23-46	Se considera viable Conservar el individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proyecto de construcción PLMB sin interferir directamente, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces poco ramificadas e intrusivas, se debe proteger mediante malla poli sombra y garantizar su supervivencia en sitio.	Conservar
136	CAUCHO BENJAMIN	0.04	1.6		Bueno	TV 68 C 23-46	Se considera viable Conservar el individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proyecto de construcción PLMB sin interferir directamente, presenta buen estado físico y sanitario, individuo en desarrollo, copa semi densa con podas estéticas, fuste bifurcado levemente inclinado, raíces poco ramificadas e intrusivas, se debe proteger mediante malla poli sombra y garantizar su supervivencia en sitio.	Conservar
137	HOLLY LISO	0.1	1.9		Bueno	TV 68 C 23-46	Se considera viable Conservar el individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proyecto de construcción PLMB sin interferir directamente, presenta buen estado físico y sanitario, individuo en desarrollo, copa semi densa con podas estéticas, fuste bifurcado levemente inclinado, raíces poco ramificadas e intrusivas, se debe proteger mediante malla poli sombra y garantizar su supervivencia en sitio.	Conservar
138	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	1.7		Regular	TV 68 C 23-46	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con poda estética reiterada, fuste recto, posee el espacio necesario que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, resistente al traslado.	Traslado
139	FALSO PIMIENTO	0.26	2.4		Regular	TV 68 C 23-46	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con poda estética reiterada, fuste recto, posee el espacio necesario que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, resistente al traslado.	Traslado
140	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	1.7		Regular	TV 68 C 23-46	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con poda estética reiterada, fuste recto, posee el espacio necesario que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, resistente al traslado.	Traslado
141	HOLLY LISO	0.19	2.2		Regular	TV 68 C 23-46	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el	Tala

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, podas anteriores reiteradas, bifurcaciones basales, raíces poco ramificadas e intrusivas, individuo maduro, especie no apta para traslado.	
142	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.06	1.5		Regular	TV 68 C 23-46	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, podas anteriores reiteradas, bifurcaciones basales, raíces poco ramificadas, individuo maduro, individuo no apto para traslado.	Tala
143	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.19	2.2		Bueno	TV 68 C 23-46	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, individuo en etapa de desarrollo, copa semi densa, fuste levemente inclinado, raíces superficiales no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque. Especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
144	HOLLY LISO	0.08	2		Regular	TV 68 C 23-46	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, podas anteriores reiteradas, bifurcaciones basales, raíces poco ramificadas e intrusivas, individuo maduro, especie no apta para traslado.	Tala
145	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.09	1.5		Regular	TV 68 C 23-46	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con poda estética reiterada, fuste recto, posee el espacio necesario que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, resistente al traslado.	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
146	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.09	1.6		Bueno	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, individuo en etapa de desarrollo, copa semi densa, fuste levemente inclinado, raíces superficiales no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra	Traslado

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							requerido para el bloque. Especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	
147	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.49	8		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales con afectación mecánica, emplazado cerca a zona dura que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
148	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.49	7		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con ramas extendidas, fuste inclinado con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
149	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.35	6.5		Bueno	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, raíces superficiales no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque. Especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
150	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.5	8.3		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con ramas extendidas, fuste levemente inclinado con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
151	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.49	7.6		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
152	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.81	11		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste recto, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
153	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.4	6		Bueno	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, raíces superficiales no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque. Especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
154	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.39	7		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con ramas extendidas, fuste levemente inclinado con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
155	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	6		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con ramas extendidas, fuste inclinado con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
156	HOLLY LISO	0.33	6		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, podas anteriores anti técnicas, bifurcaciones basales, raíces poco ramificadas e intrusivas, individuo maduro, especie no apta para traslado.	Tala
157	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	8		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas,	Tala

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bifurcaciones basales con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	
158	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.57	14		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, individuo maduro, copa semi densa con ramas extendidas, podas anteriores reiteradas, fuste bifurcado levemente inclinado con afectación mecánica severa, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, emplazado en zona dura de relleno lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
159	ACACIA MORADA	0.55	14		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, podas anteriores antitécnicas, fuste inclinado con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
160	GAQUE	0.15	4.5		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, fuste inclinado con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo no apto para traslado.	Tala
161	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.26	5.5		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
162	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.49	12		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de	Tala

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	
163	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.29	6		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con ramas extendidas, fuste levemente inclinado con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
164	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.72	8		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con ramas extendidas, fuste muy inclinado con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
165	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.26	5		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con ramas extendidas, fuste levemente inclinado con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
166	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.34	5.5		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
167	ACACIA NEGRA, GRIS	0.95	15		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, podas anteriores antitécnicas, fuste inclinado con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
168	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.54	6		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con ramas extendidas, fuste muy inclinado con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
169	HOLLY LISO	0.29	7		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, podas anteriores anti técnicas, bifurcaciones basales, raíces poco ramificadas e intrusivas, individuo maduro, especie no apta para traslado.	Tala
170	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	4.5		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
171	ACACIA NEGRA, GRIS	0.68	14		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, podas anteriores antitécnicas, fuste levemente inclinado con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
172	ACACIA NEGRA, GRIS	0.86	16		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, podas anteriores antitécnicas, fuste levemente inclinado con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
173	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	4.8		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, fuste inclinado	Tala

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo no apto para traslado.	
175	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.23	4.8		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, fuste inclinado con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo no apto para traslado.	Tala
176	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	7		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
177	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	6		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
178	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.41	6		Bueno	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, raíces superficiales no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque. Especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
179	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.76	7.5		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
180	CAUCHO TEQUENDAMA	0.47	9		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
181	HOLLY LISO	0.32	6.5		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, podas anteriores anti técnicas, bifurcaciones basales, raíces poco ramificadas e intrusivas, individuo maduro, especie no apta para traslado.	Tala
182	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.42	5		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
183	CAUCHO SABANERO	0.55	7		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
184	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.49	5.5		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
185	ACACIA JAPONESA	0.45	6.8		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, podas anteriores antitécnicas, fuste levemente inclinado con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción	Tala

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	
186	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.32	7.2		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
187	ARAUCARIA	0.45	7.5		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, podas anteriores antitécnicas, fuste inclinado con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
188	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	7.2		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
189	FALSO PIMIENTO	0.94	7.5		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste inclinado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
190	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	4.3		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, se considera viable la poda tanto aérea como radicular, aplicación de	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							fertilizante y riego, así como protección mediante malla poli sombra.	
191	CEREZO	0.72	7.3		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, se considera viable la poda tanto aérea como radicular, aplicación de fertilizante y riego, así como protección mediante malla poli sombra.	Tratamiento integral
192	CAUCHO TEQUENDAMA	0.45	7		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 68 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
194	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	6.7		Regular	AV KR 68 CLL 22 SUR	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, se considera viable la poda tanto aérea como radicular, aplicación de fertilizante y riego, así como protección mediante malla poli sombra.	Tratamiento integral
197	ACACIA JAPONESA	0.38	7		Regular	AV KR 68 CLL 22 SUR	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, se considera viable la poda tanto aérea como radicular, aplicación de fertilizante y riego, así como protección mediante malla poli sombra.	Tratamiento integral
201	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.56	6.8		Regular	AV KR 68 CLL 22 SUR	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
202	CAUCHO TEQUENDAMA	1.06	8.4		Regular	AV KR 68 CLL 22 SUR	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
203	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.38	6.8		Regular	AV KR 68 CLL 22 SUR	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, se considera viable la poda tanto aérea como radicular, aplicación de fertilizante y riego, así como protección mediante malla poli sombra.	Tratamiento integral
204	CAUCHO SABANERO	0.79	9.5		Regular	AV KR 68 CLL 22 SUR	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
205	CAUCHO SABANERO	0.74	10		Regular	AV KR 68 CLL 26 SUR	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
257	CAUCHO BENJAMIN	0.29	4.8		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) 56 D-23	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, posee el espacio necesario que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, resistente al traslado.	Traslado
259	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.42	5		Regular	CLL 27 SUR 54-12	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, suprimido frente a otros individuos y zona dura lo que no permite la	Tala

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	
260	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	6		Regular	CLL 27 SUR 54-12	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, fuste inclinado con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos y zona dura lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo no apto para traslado.	Tala
261	ARAUCARIA	0.43	6.4		Regular	CLL 27 SUR 54-12	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, podas anteriores antitécnicas, fuste inclinado con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
262	EUGENIA	0.34	7		Regular	KR 52 C CLL 26 SUR	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, podas anteriores antitécnicas, fuste bifurcado levemente inclinado con afectación mecánica severa, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, emplazado en zona dura de relleno lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
263	CAYENO	0.16	5		Bueno	KR 52 C CLL 26 SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, posee el espacio necesario que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, resistente al traslado.	Traslado
264	ARRAYAN BLANCO	0.2	2.5		Bueno	KR 52 C CLL 26 SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, raíces superficiales no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque. Especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
268	CAYENO	0.17	3.5		Bueno	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 52 C	Se considera viable Conservar el individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proyecto de construcción PLMB sin interferir directamente, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado levemente inclinado, raíces poco ramificadas e intrusivas, se debe proteger mediante malla poli sombra y garantizar su supervivencia en sitio.	Conservar
270	PALMA ROEBELENI	0.42	2		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 52 C	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas y secas, estípites inclinados, confinados, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie delicada al traslado no apto.	Tala
271	PALMA ROEBELENI	0.3	2		Regular	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 52 C	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas y secas, estípites inclinados, confinados, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie delicada al traslado no apto.	Tala
273	URAPÁN, FRESNO	0.6	11		Regular	KR 52 B 26-80 SUR	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con ramas extendidas y secas, podas anteriores reiteradas, fuste bifurcado descortezado, por su estado de madurez es poco viable técnicamente el traslado.	Tala
337	CAUCHO TEQUENDAMA	0.6	4		Bueno	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 52 B	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, raíces superficiales no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque. Especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
338	CAUCHO TEQUENDAMA	0.46	4.5		Bueno	AV 1 MAYO (CLL 26 SUR) KR 52 B	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, raíces superficiales no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra	Traslado

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							requerido para el bloque. Especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	
343	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.56	5		Regular	CLL 27 SUR 53-28	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, podas anteriores antitécnicas, fuste bifurcado levemente inclinado con afectación mecánica, pobre arquitectura, emplazado cerca a zona dura que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo no apto para traslado.	Tala
1053	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	1.13		Bueno	TV 68 C 23-46 SUR	Se considera viable Conservar el individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proyecto de construcción PLMB sin interferir directamente, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, poda estética, fuste bifurcado levemente inclinado, raíces poco ramificadas e intrusivas, se debe proteger mediante malla poli sombra y garantizar su supervivencia en sitio.	Conservar
1054	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.04	1.36		Bueno	TV 68 C 23-46 SUR	Se considera viable Conservar el individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proyecto de construcción PLMB sin interferir directamente, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, poda estética, fuste bifurcado levemente inclinado, raíces poco ramificadas e intrusivas, se debe proteger mediante malla poli sombra y garantizar su supervivencia en sitio.	Conservar
1055	ROBLE	0	1.3		Bueno	TV 68 C 23-46 SUR	Se considera viable Conservar el individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proyecto de construcción PLMB sin interferir directamente, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste recto, raíces poco ramificadas e intrusivas, se debe proteger mediante malla poli sombra y garantizar su supervivencia en sitio.	Conservar
1056	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	1.3		Bueno	TV 68 C 23-46 SUR	Se considera viable Conservar el individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proyecto de construcción PLMB sin interferir directamente, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, poda estética, fuste bifurcado levemente inclinado, raíces poco ramificadas e intrusivas, se debe proteger mediante malla poli sombra y garantizar su supervivencia en sitio.	Conservar
1057	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO	0	1.03		Regular	TV 68 C 23-46 SUR	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico	Tala

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	LAVABOTELLA						y sanitario, copa densa con ramas extendidas, podas anteriores reiteradas, bifurcaciones basales, raíces poco ramificadas, individuo maduro, individuo no apto para traslado.	
1058	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	1.29		Bueno	TV 68 C 23-46 SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, raíces superficiales no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque. Especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
1059	MANDARINA	0	1.07		Regular	TV 68 C 23-46 SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con poda estética reiterada, bifurcaciones basales, posee el espacio necesario que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, resistente al traslado.	Traslado
1060	NARANJO	0	1.14		Regular	TV 68 C 23-46 SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con poda estética reiterada, bifurcaciones basales, posee el espacio necesario que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, resistente al traslado.	Traslado
1061	ROBLE	0	1.04		Bueno	TV 68 C 23-46 SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, raíces superficiales no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque. Especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
1062	FALSO PIMIENTO	0	1.17		Regular	TV 68 C 23-46 SUR	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, podas anteriores reiteradas, fuste torcido levemente inclinado, no apto para traslado.	Tala
1063	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	1.1		Bueno	TV 68 C 23-46 SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, raíces	Traslado

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							superficiales no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque. Especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	
1064	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.04	1.37		Bueno	TV 68 C 23-46 SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, raíces superficiales no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque. Especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
1065	FALSO PIMIENTO	0.07	1.4		Regular	TV 68 C 23-46 SUR	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, podas anteriores reiteradas, fuste torcido levemente inclinado, no apto para traslado.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1066	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.08	1.33		Regular	TV 68 C 23-46 SUR	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, podas anteriores reiteradas, bifurcaciones basales, raíces poco ramificadas, individuo maduro, individuo no apto para traslado.	Tala
1362	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.65	5.4		Regular	AV KR 68 CLL 22 SUR	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
1363	ACACIA JAPONESA	0.81	8.7		Regular	AV KR 68 CLL 22 SUR	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, podas anteriores antitécnicas, fuste levemente inclinado con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1364	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	6.2		Regular	AV KR 68 CLL 22 SUR	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales con afectación mecánica, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
1365	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.52	7.6		Regular	AV KR 68 CLL 22 SUR	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
1370	HOLLY LISO	0.27	3.2		Regular	AV KR 68 CLL 22 SUR	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, podas anteriores anti técnicas, bifurcaciones basales, raíces poco ramificadas e intrusivas, individuo maduro, especie no apta para traslado.	Tala
1371	EUGENIA	0.01	0.9		Bueno	AV KR 68 CLL 22 SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, raíces superficiales no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque. Especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
1372	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.74	8.6		Regular	AV KR 68 CLL 22 SUR	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
1373	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.54	5.9		Regular	AV KR 68 CLL 22 SUR	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no	Tala

RESOLUCIÓN No. 03464

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	
1376	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.65	6.5		Regular	AV KR 68 CLL 22 SUR	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales con afectación mecánica, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo que por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
1377	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.19	2.3		Bueno	AV KR 68 CLL 22 SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, raíces superficiales no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque. Especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
1378	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.32	4.1		Bueno	AV KR 68 CLL 22 SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, raíces superficiales no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque. Especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
1380	FUCSIA BOLIVIANA	0.04	1.7		Bueno	AV KR 68 CLL 22 SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, raíces superficiales no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque. Especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Exigir a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo con lo liquidado en Concepto Técnico

RESOLUCIÓN No. 03464

No. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022, la suma TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$397.000) M/cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2022-2729, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Exigir a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de compensación con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en Concepto Técnico No. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022, mediante **PLANTACIÓN** de ciento dieciocho (118) IVP(s), que corresponden a 51.67336 SMMLV y equivalen a CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$51.673.363) M/cte., y mediante el **PAGO** de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$142.815.543) M/cte., que corresponden 142.81554 SMLMV y equivale a 326.13 IVP(s), el cual deberá cancelar a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-2729, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO. El autorizado METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR 1225 de 2022**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 03464

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *“SIGAU”*, a través del Sistema de Información Ambiental *“SIA”*.

RESOLUCIÓN No. 03464

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos dcc_general@metro1.com.co y metro_et@metro1.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección World Trade Center AC 100 No. 8 A – 49, Torre B, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos contactenos@jbb.gov.co y notificacionesjudiciales@jbb.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av.Calle 63 No. 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

